

NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SECTOR FINANCIERO Y MERCADO DE VALORES EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Los reguladores del sector financiero y mercado de valores han emitido nuevas disposiciones aplicables el marco de la Declaratoria de Emergencia dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM:

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ (BCRP)

- El 19 de marzo de 2020 el Directorio del **BCRP acordó reducir en 100 puntos básicos la tasa de interés de referencia de 2.25% a 1.25%** por ciento, debido a que la actividad económica del país está siendo afectada, a través de un choque de oferta y reducción de la demanda interna; y que los riesgos respecto a la actividad económica mundial y local se han acentuado en los últimos días.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SBS)

2. La SBS emitió las siguientes disposiciones:

- Por medio de la **Resolución SBS N° 1260-2020**, la SBS dispuso la prórroga del plazo para el protesto de títulos valores por 30 días calendario adicionales que se encuentren en poder de empresas sujetas al control de la SBS, siempre que al 11 de marzo de 2020 se hayan encontrado con plazo vigente para ser protestados. La prórroga se extiende a todo Título Valor cuyo vencimiento del plazo de protesto original sea hasta el 30 de abril de 2020.
- Por medio del **Oficio Múltiple Nro. 11160-2020-SBS**, la SBS dispuso:
 - Suspender la remisión de anexos, reportes, pedidos específicos o cualquier otra información solicitada por normativa SBS, con excepción de expresamente detallados en su Anexo 1, como Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, entre otros.
 - Suspender el envío del seguimiento a las recomendaciones de la SBS.
 - Flexibilizar la hora de envío de los reportes diarios, hasta las 4pm.
 - Realizar la apertura de oficinas especiales, puntos de ventas, establecimientos de atención al público o uso de locales compartidos en los casos que se requiera suspender temporalmente la atención de oficina, comunicando a la SBS y al público.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV)

- El 21 de marzo de 2020, la SMV emitió la Resolución de Superintendencia 030-2020-SMV/02, la cual establece lo siguiente:

3.1. Ámbito de aplicación:

Emisores y personas jurídicas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), administradoras de fondos colectivos y patrimonios autónomos administrados por las antes mencionadas (cuando corresponda).

Las disposiciones referidas a los plazos de presentación de información financiera no serán de aplicación a las empresas bajo el ámbito de supervisión de la SBS.

3.2. Nuevos plazos para presentación de información financiera y otros:

Obligación de Presentación de Información	Nuevo Plazo Límite
Información Financiera Individual o Separada Auditada y Memoria Anual, ambas correspondientes al ejercicio 2019.	30 de junio de 2020.
Estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los sujetos supervisados.	31 de julio de 2020.
Información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.	31 de agosto de 2020.
Información intermedia individual o separada no auditada al 31 de marzo de 2020	31 de julio de 2020.
Estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados al 31 de marzo de 2020.	15 de agosto de 2020.
Informes de actualización de las clasificaciones de riesgo sobre la base de la información financiera anual auditada del ejercicio 2019.	31 de agosto de 2020.
Presentación/actualización de la información de Grupo Económico.	30 de septiembre de 2020.

3.3. Reportes y obligaciones exigibles:

- Hechos de Importancia:** Las empresas supervisadas están obligadas a continuar reportando sus hechos de importancia vía MVNET.
- Sociedades Agentes de Bolsa (SAB):** Las SAB deberán remitir el reporte diario de operaciones e indicadores prudenciales.
- Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos (SAFM) / Sociedades Administradoras de Fondos (SAF):** Deberán remitir el reporte diario de cuotas, partícipes y valor cuota.

3.4. Los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a plazo, serán suspendidos por treinta (30) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2020.

3.5. No será exigible la entrega de información (distintas a los reportes y obligaciones exigibles) siempre que el plazo de vencimiento para la entrega de dicha información se produzca durante el periodo de Estado de Emergencia. El nuevo plazo para la presentación de dicha información será comunicado por la SMV una vez culminado el plazo de Estado de Emergencia.

3.6. Servicios vigentes durante el Estado de Emergencia Nacional:

- a. Negociación de valores y traspaso de valores entre cuentas matrices de participantes.
- b. Entrega y pago de dividendos o cualquier otro derecho o beneficio sobre valores inscritos en el RPMV.
- c. Suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos.
- d. Proveeduría de precios por parte de las Empresas Proveedoras de Precios.

3.7. Facultades excepcionales:

- a. SAFM/SAF: Se les faculta a modificar la hora de inicio de vigencia del valor cuota u hora de corte, así como el horario de atención al cliente. Para dichos efectos, la SAFM / SAF deberán comunicar dicha decisión como Hecho de Importancia y difundirla en la web de la sociedad.
- b. Empresas Proveedoras de Precios: Se les faculta a modificar la hora máxima para la remisión de los precios y tasas iniciales. Para dichos efectos, dicha decisión deberá ser informada a la SMV vía el correo procedimientosSASP@smv.gob.pe y difundida en la web de la sociedad.

3.8. Exoneración de contribuciones a las empresas MAV: Se exceptúa a las empresas del MAV a no pagar la contribución a la SMV que les es exigible por los meses de marzo, abril y mayo del año 2020.